

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-089

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HONORABLE WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA APROBAR LA OCTAVA REVISIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE ÁREAS ESPECIALES DE PELIGRO A INUNDACIÓN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚMERO 13, Y DEROGAR LA SÉPTIMA REVISIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN

POR CUANTO: Conforme dispone la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, la Junta de Planificación está facultada, entre otras cosas, para adoptar planes de ordenación territorial y reglamentos de planificación en Puerto Rico. Asimismo, según dispuesto en la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada, mejor conocida como *Ley para el Control de Edificios en Zonas Susceptibles a Inundaciones*, la Junta de Planificación es la agencia facultada para adoptar reglamentación y mapas para el control de edificaciones en las zonas susceptibles a inundaciones en nuestra Isla.

POR CUANTO: Desde 1978 Puerto Rico figura como participante del Programa Nacional del Seguro de Inundación (NFIP, por sus siglas en inglés), creado por el Congreso de los Estados Unidos de América mediante la *Ley de Seguro de Inundación* de 1 de agosto de 1968. El NFIP es administrado por la Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés).

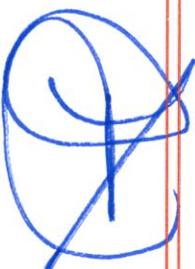
POR CUANTO: Cónsono con lo dispuesto en nuestra *Ley para el Control de Edificios en Zonas Susceptibles a Inundaciones* y en la *Ley de Seguro de Inundación* federal, ante, la Junta de Planificación fue designada como la agencia estatal coordinadora de dicho programa. Se reconoce y reitera que es la Junta de Planificación la entidad gubernamental designada y con la facultad de adoptar reglamentación y mapas en conformidad con los requisitos mínimos federales de la reglamentación del NFIP.

POR CUANTO: Como parte de los requisitos de cumplimiento mínimo con la regulación del NFIP, la Junta de Planificación recomendó y llevó a cabo un proceso administrativo conducente a enmendar la Séptima Revisión del Reglamento sobre Áreas Especiales de Riego a Inundación (Reglamento de Planificación Núm. 13), a los fines de aclarar y ampliar disposiciones reglamentarias y eliminar otras.

POR CUANTO: La Octava Revisión del Reglamento sobre Áreas Especiales de Peligro a Inundación (Reglamento de Planificación Núm. 13), se ha elaborado en conformidad con las facultades concedidas a la Junta de Planificación de Puerto Rico por su ley orgánica, por la *Ley para el Control de Edificios en Zonas Susceptibles a Inundaciones*, ante, y en cumplimiento con lo exigido por la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, y la Ley 107-2020, mejor conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*; y de conformidad con las normas del NFIP.



POR CUANTO: La Octava Revisión propuesta al Reglamento sobre Áreas Especiales de Peligro a Inundación (Reglamento de Planificación Núm. 13) fue presentado en vistas públicas el 27, 29 y 31 de enero de 2020 en San Juan, Aguadilla y Ponce, respectivamente, ofreciendo amplia oportunidad a la ciudadanía para exponer sus comentarios e insumo. Luego de la debida consideración a los planteamientos recogidos en las vistas públicas, así como los comentarios que se recibieron al efecto, la Junta de Planificación acogió aquellos que estimó pertinente y se incorporaron al Reglamento.



POR CUANTO: La Octava Revisión del Reglamento sobre Áreas Especiales de Peligro a Inundación (Reglamento de Planificación Núm. 13) fue presentada ante la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y fue certificada como una "exclusión categórica" el 25 de agosto de 2020, a tenor con lo dispuesto en la Ley 416-2004, según enmendada, mejor conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*.

POR CUANTO: La Junta de Planificación a tenor con las disposiciones de las referidas leyes y en cumplimiento con los requisitos de éstas, adoptó la Octava Revisión del Reglamento sobre Áreas Especiales de Peligro a Inundación (Reglamento de Planificación Núm. 13), mediante la Resolución Núm. JP-RP-13-8-2020 en reunión celebrada el 28 de agosto de 2020.

POR CUANTO: YO, **WANDA VÁZQUEZ GARCED**, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

Sección 1ra: Se aprueban las enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13, incluidas en su Octava Revisión, según adoptadas por la Junta el 28 de agosto de 2020 mediante la Resolución JP-RP-13-8-2020.

Sección 2da: Se deroga el Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación, Séptima Revisión, presentada ante el Departamento de Estado con el número 7797.

Sección 3ra: La Junta dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 28 de la Ley Núm. 75-1975 y la Ley 38-2017, ante, en cuanto a la publicación de las enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13.

Sección 4ta: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 5ta: **VIGENCIA:** Esta Orden Ejecutiva entra en vigor inmediatamente.

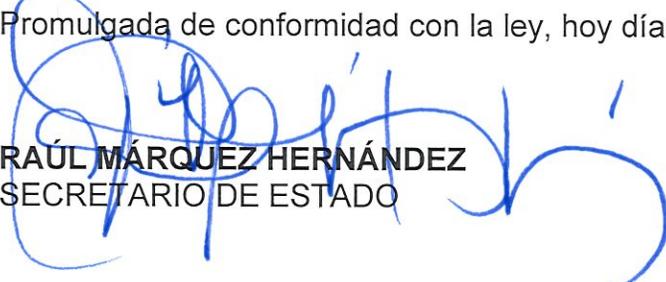
Sección 6ta: **PUBLICACIÓN:** Esta Orden Ejecutiva será presentada de inmediato ante el Secretario de Estado y se ordena su más amplia notificación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 4 de diciembre de 2020


RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO